

# REVISTA JURÍDICA DE SAN ISIDRO

## TERCERAS JORNADAS RIOPLATENSES DE DERECHO

### S U M A R I O

#### DERECHO COMERCIAL

- I. Verificación de créditos; problemática de los créditos laborales y demás créditos privilegiados. Créditos quirografarios
- II. Sindicación de acciones. Problemas que plantea

#### DERECHO CIVIL

- III. Liquidación de la sociedad conyugal con bienes existentes en Uruguay y en Argentina. Problemas que plantea
- IV. Protección de adquirentes de inmuebles

#### DERECHO PROCESAL

- V. Intervención de terceros en el proceso
- VI. Medios de unificación de la jurisprudencia

## INTERVENCION DE TERCEROS

Por ADOLFO ALVARADO VELLOSO

1. INTRODUCCIÓN. Antes de entrar en el tema objeto de análisis, permítasenos, a los solos efectos de precisar la terminología a emplear, revistar algunos conceptos relacionados con la estructura procesal, con el régimen de las partes, con la acumulación de pretensiones y de autos y con la relación litisconsorcial, que son, en nuestro entender, pilares fundamentales de la "intervención de terceros" como instituto procesal.

a) Tradicionalmente, el *derecho de defensa* ha sido contemplado, en el campo del proceso civil, como existente sólo en cabeza del demandado, olvidando que —tal como resulta de las modernas teorías— el *derecho de acción* (en definitiva, uno de los equivalentes procesales del *derecho cívico de petición*), también encuadra dentro del concepto de "derecho de defensa" garantizado constitucionalmente a todos los habitantes del país<sup>1</sup>.

De allí que, según quién ejercite el derecho de defensa así concebido, podremos hablar como integrantes de éste, del "derecho de acción" y del "derecho de contradicción", los cuales, lejos de contraponerse, se complementan a los efectos de lograr la estructura antagónica que requiere el proceso civil<sup>2</sup>, magistralmente esquematizada

<sup>1</sup> De aquí que no emplearemos el término "defensa" para aludir a una de las posiciones que los litigantes puedan tener en el pleito, sino que lo utilizamos en un sentido más amplio, comprensivo del "derecho de acción" y del "derecho de contradicción".

<sup>2</sup> En ese orden de ideas, del "derecho de defensa", derivamos, por un lado el "derecho de acción" (de naturaleza abstracta, subjetiva, pública y autónoma) que se concreta en una "pretensión" (el intento de someter la voluntad ajena a la propia voluntad) la cual, a su turno, se exterioriza en la "demanda". Por otro lado, y en forma paralela, del "derecho de defensa", derivamos el "derecho de contradicción" (con las mismas características que el derecho de acción,